



REFERENCIA: 087583184002-2020-00265-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA.

CAUSANTE: ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente su admisibilidad.

Sírvase Proveer. Soledad, 20 de Octubre del 2020. La secretaria.

MARIA CONCEPCION

BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA formulada por la señora NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA, a través de apoderado judicial respecto de la causante ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad.

Reexaminada integralmente la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que en este asunto, para acreditar el parentesco de la demandante con la finada señora ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, se aporta registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 41818741 y NUIP N°. 43.003.328, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, en el cual aparecen como datos de la inscrita que el hecho del nacimiento ocurrió el día 23 de Julio de 1953, y que su madre es la señora ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, y su padre el señor LUIS BERNAL MONTES, y que el folio fue abierto el día 23 de Diciembre de 2008, por denuncia realizada por ella misma, en calidad de inscrita, registro que se realizó con posterioridad a la muerte o fallecimiento de quienes se indica son sus padres, incluso después de la fecha en que obtuvo su documento de identidad C.C., situaciones respecto de las cuales no encuentra claridad el despacho.

Si bien para el proceso, el registro civil de nacimiento es un documento que se presume auténtico en los términos del Art. 244 del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que el presupuesto de validez es asunto diferente a la autenticidad del documento, pues aquel compete al cumplimiento de las formalidades que la norma sustancial prescribe para su expedición, es decir a lo señalado en los arts. 101 a 106 del Decreto 1260 de 1970.

El registro civil aportado fue expedido con la simple declaración de la demandante, más no en instrumentos públicos, partidas de origen religioso o decisión judicial basada, ya sea en declaraciones de testigos presenciales de los hechos o actos constitutivos de estado civil de que se trate, tal como lo exige el inciso 3° del art. 105 del D. 1260 de 1970, y es del caso señalar que para la prueba de calidad de heredero, y por ende acreditar vocación hereditaria, no se podrían valorar otros medios de prueba diferente al registro civil válidamente expedido, pues el registro civil de nacimiento es la prueba idónea para demostrar parentesco.

En consecuencia, se deberá aportar prueba idónea que acredite en debida forma el parentesco de la demandante con la causante señora ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, es decir con el registro civil de nacimiento expedido con las formalidades de ley, a fin de acreditar legitimación en la causa por activa en la vocación hereditaria, la cual se fundamenta en el estado civil.

Tampoco se manifiesta en la demanda si la señora Nora Margarita Bernal Noguera sería la única heredera o en caso contrario, debe aportar los nombres y direcciones de todos los herederos conocidos.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

RESUELVE:

1. Inadmitir el presente proceso de SUCESION INTESTADA formulada por la señora NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA, a través de apoderado judicial respecto de la causante ROSA



MARIA NOGUERA DE BERNAL, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad.

2. Reconocer personería a la Dra. LUZ MARINA DE LA TORRE DE LA HOZ, quien se identifica con C.C. N°. 22.704.517 y T.P. N°. 202600 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03

Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN